



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, en donde la apoderada de la parte actora aporta los documentos que fueron enviados a la parte demandada conforme lo consagran los artículos 291 y 292 CGP, que se surtió mediante la compañía de mensajería DEPRISA, pero no se adjunta la constancia de confirmación de entrega del mensaje, tal como lo exige la Ley 2213 del 2022, que para su mayor entendimiento se trae a colación la parte pertinente.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Por lo anterior, no se puede tener notificado al demandado de manera personal, por lo que se agregaran al expediente sin consideración alguna.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos los documentos anteriormente mencionados, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR, a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación de la demanda al señor LUIS EDUARDO TORIJANO en debida forma, otorgándole el termino de treinta (30) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.21 fijado hoy 22-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9cda78af5b59cd23572766b4066f5b3415d324033987c825d0b2006252036**

Documento generado en 21/02/2024 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>